

- 155 Reforma Educativa de la LOGSE.
- 156 Recursos Humanos: Negociación Colectiva.
- 157 Salud Laboral y Enfermedades Profesionales.
- 158 Seguridad de Instalaciones y Dispositivos de Alto Riesgo.
- 159 Prevención de Riesgos Laborales.
- 160 Seguridad y Vigilancia.
- 161 Servicios Asistenciales.
- 162 Servicios Personales.
- 163 Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos.
- 164 Socorrismo y Primeros Auxilios.
- 165 Soldadura.
- 166 Servicios de Limpieza.
- 167 Técnicas de Venta y Formación de Vendedores.
- 168 Telecomunicaciones (No Informáticas).
- 169 Telemarketing/Marketing Telefónico.
- 170 Tratamiento de Residuos.
- 171 Turismo Rural y Especializado.
- 172 Tutorías y Orientación.
- 173 Visitadores Médicos/De Farmacias.
- 174 Otros Idiomas de la Unión Europea (UE).
- 131 Otros Sectores No Productivos.
- 132 Otros-Sectores Productivos.

**12943** RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de fecha 23 de mayo de 2002 de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas (código de Convenio número 9901105), que fue suscrito por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), la Confederación Española de Asociaciones de Empresarios Libreros (CEGAL), la Asociación de Almacenistas de Papel y Cartón y la Asociación Nacional de Almacenistas de Papelerías y Objetos de Escritorio (ANAPOE) y, de otra parte, la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO en representación de los partes empresarial y social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL CICLO DE COMERCIO DE PAPEL Y ARTES GRÁFICAS CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2002**

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

CC. OO.  
UGT.

Representación de los empresarios:

FANDE.  
CEGAL.  
Asoc. Nac. Almacenistas de Papel.  
ANAPOE.

En Madrid, a las diecisiete horas del día 23 de mayo de 2002, se reúnen, previa convocatoria, en el domicilio de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas, calle Barquillo, número 11, de Madrid, los representantes de los trabajadores y de los empresarios antes reseñados.

Actúa como Secretario de actas don Enrique Cabezudo Ibáñez.

Abierta la sesión, de acuerdo con lo pactado en el Convenio sobre el particular, las partes aprueban las tablas salariales del Convenio para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2002 y el 30 de abril de 2003, que se adjuntan como anexo a este acta.

Asimismo, se acuerda remitir este acta, junto con la documentación pertinente, a la Dirección General de Trabajo, con objeto de que procedan a su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TABLAS OFICIALES

Tabla salarial

1 de mayo de 2002 a 30 de abril de 2003

	Salario base Total anual — Euros	Plus lineal Total anual — Euros
<i>Grupo I</i>		
Personal técnico titulado:		
Titulado Grado Superior (incl. Técnico Sistemas) .	16.271,98	360,60
Titulado Grado Medio (incl. Analista) .....	13.859,03	360,60
Ayudante Técnico Sanitario .....	11.044,30	360,60
<i>Grupo II</i>		
Personal mercantil técnico no titulado:		
Director .....	16.512,73	360,60
Jefe de División .....	15.507,57	360,60
Jefe de Personal .....	13.859,47	360,60
Jefe de Compras .....	13.859,47	360,60
Jefe de Ventas .....	13.859,47	360,60
Encargado General .....	13.859,47	360,60
Jefe de Sucursal .....	12.613,37	360,60
Jefe de Almacén .....	12.586,74	360,60
Jefe de Grupo .....	11.687,53	360,60
Jefe de Sección Mercantil .....	11.446,64	360,60
Encargado de Establecimiento .....	11.446,64	360,60
Intérprete .....	10.279,17	360,60
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante .....	10.401,12	360,60
Corredor de Plaza .....	10.279,17	360,60
Dependiente .....	10.522,15	360,60
Dependiente Mayor .....	11.325,63	360,60
Librero .....	11.325,63	360,60
Ayudante .....	9.536,70	360,60
Aprendiz de 16 años .....	7.129,46	144,24
Aprendiz de 17 años (1) .....	7.129,46	144,24
<i>Grupo III</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director .....	16.512,73	360,60
Jefe de División .....	15.507,57	360,60
Jefe Administrativo (incl. Técnico Control) .....	14.824,38	360,60
Secretario .....	11.132,90	360,60
Contable .....	11.607,52	360,60
Jefe de Sección Administrativo .....	12.572,45	360,60
Personal administrativo:		
Contable, Cajero o Taquim. Idioma Extranjero (incl. Programador) .....	11.607,52	360,60
Oficial Admvo. u Operador en máquina contable .	10.602,18	360,60
Auxiliar Admvo. o Perforista (incl. Codificador) .	9.717,74	360,60
Aspirante de 17 a 18 años (1) .....	7.129,46	144,24
Auxiliar de Caja .....	9.757,96	360,60
<i>Grupo IV</i>		
Personal de Servicios y Actividades:		
Jefe de Servicio .....	12.532,00	360,60
Dibujante .....	12.371,45	360,60
Escaparatista .....	11.406,74	360,60
Ayudante de Montaje .....	9.536,70	360,60
Delineante .....	12.411,91	360,60
Visitador .....	10.923,67	360,60

	Salario base Total anual Euros	Plus lineal Total anual Euros
Rotulista .....	10.923,67	360,60
Jefe de Taller .....	10.361,15	360,60
Profesional de Oficio 1 .....	9.999,16	360,60
Profesional de Oficio 2 .....	9.637,41	360,60
Ayudante de Oficio .....	9.536,70	360,60
Capataz .....	9.999,16	360,60
Mozo Especializado .....	9.536,70	360,60
Ascensorista .....	9.536,70	360,60
Telefonista .....	9.536,70	360,60
Mozo y Personal de Limpieza .....	9.536,70	360,60
Empaquetador .....	9.536,70	360,60
<i>Grupo V</i>		
Personal subalterno:		
Conserje .....	9.637,41	360,60
Cobrador .....	9.596,23	360,60
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	9.536,70	360,60
Personal de Limpieza (por horas) (2) .....	3,87	0,14

(1) Revisión. Los trabajadores de estas categorías con antigüedad de un año percibirán como plus lineal 180,30 euros.

(2) Este cálculo está hecho en base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

**12944** RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «La Región, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Región, Sociedad Anónima» (Código Convenio número 9012212) que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE «LA REGIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»  
PARA LOS AÑOS 2001, 2002, 2003**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones iniciales**

**Artículo 1. *Ámbito territorial.***

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a los centros de trabajo de «La Región, Sociedad Anónima», actualmente existentes y en aquellos que durante la vigencia del presente Convenio, pudieran establecerse. Se entenderán por centros de trabajo todas aquellas unidades de producción y servicios que realicen actividades encuadradas en los sectores de actividad de «La Región, Sociedad Anónima».

**Artículo 2. *Ámbito personal.***

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la empresa, mediante contrato laboral, cualquiera que

fuesen sus cometidos. Quedan expresamente excluidos quienes desempeñen funciones de alto consejo, alto gobierno y alta dirección; profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios; asesores; los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado contrato civil con la empresa en el que excluya la relación laboral; los colaboradores a pieza y los que no mantengan una relación continuada con la empresa; los agentes comerciales y publicitarios que trabajen para la «La Región, Sociedad Anónima», con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad; al personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tenga formalizado un contrato civil de prestación de servicios con La Región.

**Artículo 3. *Ámbito funcional.***

Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajadores de «La Región, Sociedad Anónima».

**Artículo 4. *Ámbito temporal.***

La vigencia de este Convenio será de tres años desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003 con independencia de su publicación oficial una vez homologado por la autoridad laboral.

**Artículo 5. *Prórroga.***

Al cumplir la fecha de vencimiento y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las dos partes con al menos tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado en sus propios términos de año en año, a excepción hecha de las tablas salariales y pluses correspondientes que aumentarán de año en año de acuerdo con la subida del IPC.

Las remuneraciones para los años 2001, 2002 y 2003 serán las siguientes:

1. Desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, un incremento del IPC del 4 por 100 más un 0,50 por 100 sobre el salario base con su repercusión en los conceptos salariales que corresponda.

2. Desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, un incremento del IPC más un 0,50 por 100 con el mismo criterio.

3. Desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del mismo año, un incremento del IPC más un 0,50 por 100 con idéntico criterio de cálculo que los dos años anteriores.

**Artículo 6. *Vinculación a la totalidad y normas supletorias.***

Las representaciones convienen que siendo lo pactado un total orgánico e indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto, en el supuesto de que por la autoridad administrativa competente no fuera aprobado algún punto fundamental a juicio de cualquiera de las partes, pasándose en este caso a una nueva redacción y a la consiguiente negociación de un nuevo Convenio. En lo no previsto por esta norma, seguirá la derogada Ordenación Laboral de Trabajo de Prensa (Orden de 9 de diciembre de 1976, modificada por Orden de 23 de mayo de 1977) y el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO II**

**Organización del trabajo**

**Artículo 7. *Principios generales.***

Ambas partes convienen en aplicar las técnicas de racionalización del trabajo en todos los servicios de la empresa que ésta estime oportunos, oído el Comité de empresa. Igualmente, coinciden en la conveniencia de aplicar los sistemas de mecanización, automatización y modernización de equipos que se consideren necesarios para conseguir el más adecuado empleo y rentabilidad de los factores de la producción.

**Artículo 8. *Cometidos asignados.***

Todo trabajador de «La Región, Sociedad Anónima», está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su categoría profesional, salvo acuerdo entre ambas partes y con arreglo al reglamento de régimen interno de la empresa.